



ORD.: N° _____ **5895** _____ /G

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004556 de 31/03/2022.
2) Oficio Ordinario N° 4.311/G, de 08 de abril de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
3) Ingreso SUBTEL N° 68.570, Presentación de WOM S.A, de fecha 14 de abril de 2022.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 12 de mayo de 2022

A : CLARO CHILE S.A.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“1.- Se solicita copia del o los Ingresos Subtel, con sus respectivos antecedentes adjuntos, mediante el cual, la concesionaria WOM S.A. da cuenta del cumplimiento de los artículos 32° y 42° de las Bases Específicas para el concurso público Fibra Óptica Nacional” Código FDT-2019-01, en especial en lo referido al informe de Ingeniería de Detalle. Esta solicitud de transparencia considera, las cinco concesiones otorgadas mediante Decreto Supremo N°63, 64, 65, 66 y 67 , todas de 2020, a dicha empresa en el marco del concurso antes individualizado. 2.- De igual forma, en relación al oportuno cumplimiento de los artículos 32° y 42° de las Bases Específicas para el concurso público Fibra Óptica Nacional” Código FDT-2019-01, solicito copia de la documentación (Oficios ORD, Circulares, Resoluciones Exentas, Decretos etc.) emitida por vuestra Subsecretaría, pronunciándose y/o analizando los antecedentes entregados por WOM S.A., en conformidad a las bases del citado concurso y la Resolución Exenta N°1836, de fecha 09 de octubre de 2020. La presente petición incluye asimismo, copia de todas las minutas de reuniones que se tuvieron con funcionarios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el marco del cumplimiento de los referidos artículos de las bases. 3.- En particular se solicita copia del acto administrativo que autoriza la ingeniería de detalle de cada uno de las Macrozonas adjudicadas a WOM S.A. en el referido concurso.”*

En relación a su consulta, se informa lo siguiente: Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a antecedentes cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros,

mediante oficio Ordinario N° 4.311/G, de 08 de abril de 2022, despachado por carta certificada con fecha 12 de abril del año curso, individualizado en ANT. 2) esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a Wom S.A., para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, ejerciera su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

En razón de lo anterior, mediante presentación citada en ANT. 3), Wom S.A ejerció su derecho de oposición, dentro de plazo, señalando expresamente su oposición a la entrega de la información requerida por cuanto ésta reviste carácter estratégica y sensible, y su divulgación afectará los derechos comerciales y económicos de la empresa, agregando además que: *“(...) Esta información, que incluye elementos tales como cotizaciones de proveedores de equipos con previo de listo o aspecto de la red diseñada por WOM para el despliegue de la infraestructura que finalmente le permitieron adjudicarse el concurso, pueden poner en desventaja a mi representada ante actuales y potenciales competidores. Junto con lo anterior, la información técnica incluye elementos tales como el trazado de la red con sus redundancias. Esta clase de información al ser altamente sensible, en manos de terceros que le pueden dar un mal uso, puede poner en serios riesgos la provisión del servicio. Además, dicho informe muestra proyecciones des despliegues, clientes y tecnologías, así como también la estimación de la superficie a cubrir con esos despliegues. Dichas estimaciones obedecen entre otros motivos, a decisiones de proyección comercial de cada compañía, y por lo tanto son de público conocimiento ya que pueden poner en desventaja a mi representada entre actuales y potenciales competidores (...).”*

Al respecto, corresponde tener especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en esta materia, en su Instrucción General N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado *“Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición”* en el cual indica expresamente que: ***“Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición. Si alguna parte de dicha***

oposición pudiere revelar la información solicitada, deberá ser tachada antes de su entrega.”.

En este contexto, atendido el ejercicio del derecho de oposición por parte de Wom S.A, dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, y siguiendo las instrucciones expresas impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre la materia, esta Subsecretaría se encuentra impedida de proporcionar la información referida de la citada concesionaria, por lo que no podrá hacer entrega de los antecedentes requeridos, que contengan información de carácter sensible o estratégica asociados a dicha concesionaria, esto es, aquellas copias de Ingresos Subtel, con sus respectivos antecedentes adjuntos, mediante los cuales la concesionaria da cuenta del cumplimiento de los artículos 32° y 42° de las Bases Específicas para el concurso público "Fibra Óptica Nacional" Código FDT-2019-01, en especial en lo referido al informe de Ingeniería de Detalle, considerando las concesiones otorgadas mediante decretos supremos N°63, 64, 65, 66 y 67, todas de 2020, así como aquellas minutas de reuniones que se tuvieron con funcionarios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el marco del cumplimiento de los referidos artículos de las bases,. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se acompañan los siguientes documentos emitidos por esta Subsecretaría:

:

- Decretos N° 63, 64, 65, 66 y 67, todos de 10 de junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgan una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones a la empresa Wom S.A.

Por su parte, en cuanto a la copia del acto administrativo que autoriza la ingeniería de detalle de cada uno de las Macrozonas adjudicadas a Wom S.A. en el referido concurso, se acompañan los siguientes documentos:

- Oficios Ordinarios N° 15.949, 15.951, 15.952, y 15.953, todos de 22 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que informan conformidad de la Contraparte Técnica del Concurso con la subsanación de observaciones al

Informe de Ingeniería de Detalle de la Macrozona Arica y Parinacota, Macrozona Centro, Macrozona Centro Sur, y Macrozona Norte, presentadas por la empresa WOM S.A. .

De igual forma, y en consideración con lo dispuesto en el artículo 2º, las letras f) y g), y artículo 4º, ambos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, cabe hacer presente que se han tarjado todos aquellos datos que tienen el carácter de datos personales y sensibles de contexto.

Finalmente, en mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO
MARCELO
ARAYA SAN
MARTIN

Firmado
digitalmente por
CLAUDIO MARCELO
ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2022.05.12
23:18:48 -04'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

VGM/CMS/MJSS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes